

Denominación del Plan: SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE.

1. Descripción del plan.....	1
2. Modelo de Póliza	4
3. Modelo de Certificado Individual	24
4. Modelo de Propuesta.....	24
5. Nota Técnica.....	27
6. Otros Elementos Contractuales	33
7. Requisitos Especiales para Caución.....	33

El presente plan consta de 39 páginas.

1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El presente plan es un Seguro de Robo de Valores en Caja Fuerte que tiene por objetivo indemnizar el daño patrimonial que sufra el Asegurado por la pérdida por robo, destrucción o daños producidos a los valores objeto del presente seguro conforme lo especificado en las Condiciones Particulares.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo, y/o la destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión del dinero, cheques u otros valores especificados expresamente en las Condiciones Particulares, que se encontraren en el lugar especificado en las mismas.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador o Compañía:** es la compañía Aseguradora que mediante el cobro de una prima emite la póliza y asume el riesgo de las coberturas amparadas en la póliza.
- **Asegurado y/o Tomador:** es la persona física o jurídica quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de póliza y quien por ello está obligada al pago de la prima.

1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

El plazo de vigencia normal de este seguro es de un (1) año, pudiendo, no obstante, contratarse por un período distinto al mismo. Cualquiera de las partes podrá rescindir las coberturas en forma anticipada de conformidad a lo que se establece en el Art. 1562 del Código Civil vigente. Al efecto de dar cumplimiento al Segundo párrafo *in fine* de dicho artículo del Código Civil, se adjunta el documento que contiene las Tarifas de Corto Plazo que la empresa utilizará en caso de que el Asegurado opte por la rescisión antes del plazo convenido, o contrate por un plazo menor a un año. Asimismo, la ampliación del plazo de cobertura podrá realizarse a través de endosos.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A. Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

El elemento a disposición del Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas es la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas.

1.6 Partes componentes de la póliza y forma de utilización de las mismas

Esta póliza, Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, y la propuesta constituyen el contrato completo entre el Asegurado y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés Asegurado, la suma asegurada, el Asegurado, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. N° 215/17 y 238/19, así como sus anexos, de la Superintendencia de Seguros.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplica.

1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

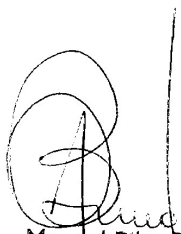
Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software SEABOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

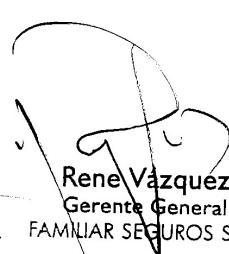
Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.familiarseguros.com.py.

1.9 Formas de coparticipación del Asegurado


Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


FAMILIAR SEGUROS S.A.



Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el noventa por ciento (90%) de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el diez por ciento (10%) del perjuicio sufrido y que bajo pena de nulidad de esta póliza no podrá ser cubierto por otro seguro.


Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


Ma. del Pilar Bernal
Ejecutiva Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes, se aplicarán en las medidas que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2.

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor Asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor Asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.C.).

Quando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A. Ma. del Pilar Bernal
Entregada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).


En caso de incendio, el Asegurador indemnizará el daño causado a los bienes por la acción directa o indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otra análogas. La indemnización también debe cubrir los bienes Asegurados que se extravíen durante el incendio (Art. 1621 C.C.).

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio, pero el Asegurador no responde por el daño si el incendio o explosión es causado por terremoto, salvo pacto en contrario (Art. 1622 C.C.).

El monto de resarcimiento debido por el Asegurador se determina: a) para los edificios, por su valor a la época del siniestro, salvo cuando se convenga la reconstrucción; b) para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías, por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro; c) para los animales, por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro; y d) para el mobiliario y menaje del hogar y otros objetos de uso, herramientas y máquinas, por su valor al tiempo del siniestro. Sin embargo, podrá convenirse que se indemnizará según su valor de reposición (Art. 1623 C.C.).

Cuando en el seguro de incendio se incluye el resarcimiento del lucro cesante, no se puede convenir su valor al contratar. Cuando respecto del mismo bien se asegura el daño emergente con un Asegurador, y con otro, el lucro cesante, u otro interés especial expuesto al mismo riesgo, el Asegurado debe notificarles sin demora los diversos contratos (Art. 1624 C.C.).

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el Asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación (Art. 1625 C.C.).


Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


Mari del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

**DECLARACIONES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 4.**

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo de depósito judicial de los bienes Asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes Asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

**PLURALIDAD DE SEGUROS
CLÁUSULA 5.**

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

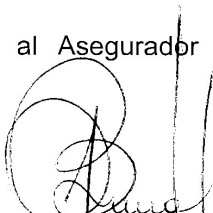
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 1606 C.C.).


El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esta intención, sin perjuicio del derecho de los Asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C.C.).

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 6.**

El Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Asegurado omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).


CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO CLÁUSULA 7.


El cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo (Art. 1618 C.C.).

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1619 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 8.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Toda declaración falsa, omisión a toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA CLÁUSULA 9.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés Asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

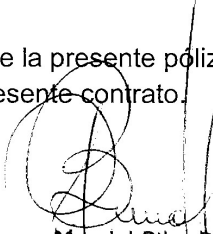
PAGO DE PRIMA CLÁUSULA 10.


La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.


Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

**FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
CLÁUSULA 11.**

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

**OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO
CLÁUSULA 12.**

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño había resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

**ABANDONO
CLÁUSULA 13.**

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

**CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
CLÁUSULA 14.**

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.

Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGA ESPECIALES DEL ASEGURADO CLÁUSULA 15.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, en el supuesto de incumplimiento de la carga prevista en el párrafo I del Art. 1589 del C.C., salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. Pierde su derecho, asimismo, si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el párrafo II del citado artículo, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlo (Art. 1590 C.C.).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose las actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- e) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 17 de estas Condiciones Generales Comunes.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A. Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 16.**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art.1579 del Código Civil.

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 17.**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.


El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualesquiera otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y, en ningún caso, puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.


El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 18.**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 19.**


Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


FAMILIAR SEGUROS S.A. Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 20.**

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

**DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA
CLÁUSULA 21.**

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien Asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

**ANTICIPO
CLÁUSULA 22.**

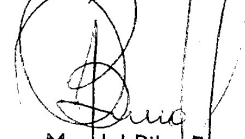
Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el termino se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 23.**

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).


Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


FAMILIAR SEGUROS S.A. Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo, del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

**SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 24.**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

**SEGURO POR CUENTA AJENA
CLÁUSULA 25.**


Quando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Asegurado (Art. 1568 C.C.).

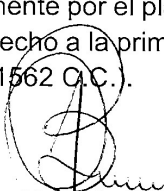
**RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 26.**


Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Quando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).


Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A.


Ma. del Pilar Bernal
Energada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 27.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 28.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 29.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

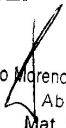
CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 30.


Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.


COMPETENCIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES
CLÁUSULA 31.

Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 32.


Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

JURISDICCION
CLÁUSULA 33.

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

ADECUACION AL CODIGO PENAL
CLÁUSULA 34.


Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro se entiende por:


- a) Robo.
- b) Asalto.
- c) Hurto.
- d) Defraudación.

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes artículos:

- a) Artículo 160: Apropiación
- b) Artículo 161: Hurto
- c) Artículo 162: Hurto agravado
- d) Artículo 164: Hurto especialmente grave
- e) Artículo 165: Hurto agravado en banda
- f) Artículo 166: Robo
- g) Artículo 167: Robo agravado
- h) Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave
- i) Artículo 169: Hurto seguido de violencia
- j) Artículo 187: Estafa
- k) Artículo 192: Lesión de confianza.


Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE**

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1.

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo, y/o la destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión del dinero, cheques u otros valores especificados expresamente en las Condiciones Particulares, que se encontraran en la caja fuerte y/o caja registradora y que se detallan en las Condiciones Particulares y ubicado en el lugar especificado en las mismas.

La cobertura comprenderá el hecho producido:

- a) Durante el horario habitual de tareas, aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella y
- b) Fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encuentre debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimidación o violencia en las personas.

Los daños que afecten a la caja fuerte, edificio o las instalaciones donde se encuentren los valores, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el robo o su tentativa, quedan limitados dentro de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, al diez por ciento (10%) de la misma.

El modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

DEFINICIONES

CLÁUSULA 2.

A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Caja fuerte: Se considera caja fuerte, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de tres milímetros (3 mm) de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacío no sea inferior a doscientos kilos (200 kg), o se encuentra empotrado y amurado en una pared de mampostería o cemento armado, de por lo menos veinte centímetros (20 cm) de espesor.

Robo: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlos o en el acto de cometerlos o inmediatamente

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Asegurado
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A. Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Asalto: El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

Hurto: El Asegurador considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

**RIESGOS NO ASEGURADOS
CLÁUSULA 3.**

El Asegurador no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Hurto;
- b) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
- c) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
- d) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
- e) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
- f) Secuestro, requisita, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

**CASOS NO INDEMNIZABLES
CLÁUSULA 4.**

El Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.
- b) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- c) Cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aun cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.
- d) El local permanezca cerrado más de cinco (5) días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes.

**CARGAS DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 5.**

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A. Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) El Asegurado debe llevar en debida forma un registro o anotación contable de los valores.
- c) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- d) Deberá comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.
- e) Queda expresamente convenido que el Asegurado pondrá a disposición del Asegurador, la posibilidad de la verificación de sus registros y anotaciones, pudiendo el Asegurador efectuar verificaciones periódicas cuando lo crea conveniente.
- f) En caso de pérdida o daños que alcance bienes de terceros, el Asegurador podrá exigir la conformidad de los respectivos propietarios para efectuar el pago de la indemnización.
- g) Requisitos en caso de siniestros:
 - Denuncia del hecho
 - Imágenes en caso de que haya daños ocasionados (fotografías)
 - Parte Policial (de lo denunciado)
 - Video (en caso de contar con circuito cerrado)
 - Inventario o comprobantes de Mercaderías

Sin perjuicio de lo anterior, al formular la denuncia, la Aseguradora podrá solicitar las imágenes en caso de daños ocasionados (fotografías o vídeos, según el caso), el parte policial, el inventario o comprobantes de mercaderías, y cualquier otro documento o información que pueda ser razonablemente exigido para determinar la existencia del siniestro y la extensión del daño.

RECUPERACION DE LOS VALORES CLÁUSULA 6.

El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados a la caja, edificio o sus instalaciones.

Si a instancia del Asegurado o de las autoridades competentes se recupera todo o parte los valores robados, el Asegurado deberá comunicar tal circunstancia a la Compañía, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas a fin de no constituirse en cómplice, devolviendo a la Compañía, el importe proporcional de la indemnización recibida.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - SINIESTRO PARCIAL CLÁUSULA 7.

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A. Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que el Asegurado solicite un reajuste de la suma asegurada y abone la prima adicional que el Asegurador le solicite.

**DESCUBIERTO OBLIGATORIO
CLÁUSULA 8.**

El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el noventa por ciento (90%) de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el diez por ciento (10%) del perjuicio.

**TARIFARIO DE PERIODO CORTO
CLÁUSULA 9.**

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A. *Ma. del Pilar Bernal*
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A. Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		


Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295


Ma del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA



FAMILIAR SEGUROS S.A.
Av. San Martín 1245, Asunción
Tel: 657 8000
www.familiarseguros.com.py

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:		
Documento:	Asegurado:		
Domicilio:	Localidad:		
Lugar y Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las hs del	Vigencia Hasta las hs del	Plazo en días:

Entre FAMILIAR SEGUROS S.A., en adelante el “El Asegurador” sito en Av. San Martín 1245, y quien precedentemente se designa con el nombre de “Asegurado”, conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Especificas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cobertura	Suma asegurada
Cobertura de robo de valores en caja fuerte	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

UBICACIÓN DEL RIESGO

Calle:
Barrio:
Local N°:

Número:
Ciudad:
Edificio:

Otras Calles:
Departamento:
Cta. Cte. Ctral:

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

FAMILIAR SEGUROS S.A. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

3. Modelo de Certificado Individual

No aplica.

4. Modelo de Propuesta



FAMILIAR SEGUROS S.A.
Av. San Martín 1245, Asunción
Tel: 657 8000
www.familiarseguros.com.py

**MODELO DE PROPUESTA
SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE**

Cía.	Sección	Póliza		Endoso
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....		Capital Asegurado

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre (s) y Apellido (s): _____
Fecha de nacimiento: ___/___/___ C.I./RUC: _____ E-mail: _____
Edad Actual: ___ años Estado Civil: _____ Sexo M F
Cantidad de hijos: _____
Dirección Particular: _____
Ciudad: _____ Barrio: _____
Teléfonos: Particular: _____ Laboral _____ Celular _____
Actividad a la que se dedica el Comercio//Empresa: _____

DATOS PROFESIONALES

Profesión, Industria u ocupación habitual: _____
Lugar de trabajo: _____
Cargo que desempeña: _____
Indique si trabaja con útiles mecánicos, así como la fuerza motriz empleada:
Correo Electrónico: _____
¿Ha desempeñado cargo público (Nacional o Extranjero) NO SI
Nombre del Cargo: _____
Período de Ocupación del Cargo: _____

DATOS DEL CÓNYUGE:

Lugar de Trabajo/Empresa del Cónyuge: _____
Dirección Laboral: _____
Antigüedad en el Cargo: _____
Teléfono particular: _____
Teléfono laboral: _____

Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Medidas especiales:

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 Código Civil).

Declaro bajo fe de juramento que el dinero que será utilizado para el pago de la prima provendrá de una fuente lícita y por tanto no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades ilícitas a que se refiere la Ley N° 1015/97 que "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

El Asegurado por este mismo acto solicita:

La póliza convencional (impresa).

La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico: y/o al celular número.....

En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un link de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. En esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.


FAMILIAR SEGUROS S.A. reconoce expresamente la firma digital obrante en la póliza de Seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.


.....
Firma del Agente

Lugar, fecha


Diego Moreno Rodríguez Alcalá
Abogado
Mat. N° 7295

.....
Firma del Asegurado


Ma. del Pilar Bernal
Encargada Técnica
FAMILIAR SEGUROS S.A.


Rene Vázquez
Gerente General
FAMILIAR SEGUROS S.A.

Visión: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



NOTA SS. SG. N° 074/22

Asunción, 11 de febrero de 2022

Señor
César Barreto Otazú, presidente
FAMILIAR SEGUROS S.A.
Presente

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a usted en atención a las notas de fecha 9 de febrero de 2022, remitidas vía correo electrónico (admitidas por este medio debido a la circunstancia de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional) y recibidas en la misma fecha mencionada, por las cuales solicita el código de registro de los Planes de Seguro denominados: “Seguro de Robo de Valores en Caja Fuerte”¹, “Seguro de Robo Fidelidad de Empleados”², “Seguro de Robo en Locales Comerciales”³ y “Seguro de Robo de Valores en Tránsito”⁴, presentados en fecha 17 de diciembre de 2021.

Al respecto, sobre la base del marco normativo de la Resolución SS.SG. N° 238/19 de f/ 22.11.2019 «Modificación de la Resolución SS.SG. N° 215/17 “Registro de Planes de Seguro y Emisión de Instrumentos de Cobertura – Pautas Generales”, comunicamos que los mencionados planes de seguro han sido incorporados al Registro Público de Planes de Seguro a nombre de la empresa. No obstante, el análisis de éstos continuará su curso por parte del área correspondiente, quedando las solicitudes presentadas en fecha 17 de diciembre de 2021 sujeta al artículo 61, inciso h) de la Ley N° 827/96 “De Seguros”, Obligaciones y Atribuciones, que establece que la Autoridad de Control “... *mediante resolución fundada, podrá eliminar de sus registros los modelos ya inscriptos o disponer su modificación. ...*”

Los detalles sobre la incorporación al Registro Público de Planes de Seguros se exponen en el siguiente cuadro:

REGISTRO IDENTIFICADOR DE PLAN DE SEGURO

¹ Asignación de expediente N°: EXP-2021-011805.

² Asignación de expediente N°: EXP-2021-011806.

³ Asignación de expediente N°: EXP-2021-011808.

⁴ Asignación de expediente N°: EXP-2021-011809.

Visión: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



NOTA SS. SG. Nº 074/22

SECCIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO Nº
ROBO Y RIESGOS SIMILARES	SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE	62-0019
ROBO Y RIESGOS SIMILARES	SEGURO DE ROBO FIDELIDAD DE EMPLEADOS	62-0020
ROBO Y RIESGOS SIMILARES	SEGURO DE ROBO EN LOCALES COMERCIALES	62-0021
ROBO Y RIESGOS SIMILARES	SEGURO DE ROBO DE VALORES EN TRÁNSITO	62-0022

Una vez regularizada la presentación por los medios físicos correspondientes, se procederá a la rúbrica respectiva.

Atentamente.

DERLIS PENAYO
RAMIREZ

Firmado digitalmente por
DERLIS PENAYO RAMIREZ
Fecha: 2022.02.11
11:35:52 -03'00'

Intendente de Estudios Técnicos

PEDRO OSVALDO
GONZALEZ RIOS

Firmado digitalmente por PEDRO
OSVALDO GONZALEZ RIOS
Fecha: 2022.02.11 15:20:18 -03'00'

Superintendente de Seguros Interino